

ACUERDO INTERMINISTERIAL 389

EL MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las Ministras y Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión".

Que el Art. 400, segundo inciso de la Carta Fundamental del Estado prescribe: "Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".

Que el Art. 413 de la Constitución dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado deberá: "Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos, de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional".

Que el Art. 7 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que: "El Estado así como las personas y las colectividades protegerán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la Agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las Leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la Agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la Agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la Agrobiodiversidad".

Que el Numeral 6.7 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, determina procurar cambios en la matriz energética nacional mediante el incremento de la participación de las energías renovables en la producción nacional de energía, impulsando los proyectos de utilización de otras energías renovables, tales como la geotermia, biomasa, eólica y solar.

Que mediante Resolución No. CNP-001 de 5 de Noviembre de 2009, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, que para alcanzar su objetivo 4, "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable", establece la Política 4.3 "Diversificar la matriz energética nacional", promoviendo la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles.



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1303 de 17 de septiembre de 2012, en las disposiciones transitorias se establece que el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad conjuntamente con los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Ambiente deberán expedir el mapa de zonificación agroecológica para el cultivo de palma aceitera.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, han determinado las áreas geográficas y zonas aptas para el cultivo de palma aceitera, destinados a la producción de biocombustibles, respetando los Bosques y Vegetación Protectora, BVP, el Patrimonio Forestal del Estado, PFE y el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado- PANE-, Zonas Intangibles, Zonas de Amortiguamiento del Yasuní y Zonas identificadas como Bosque Nativo, conforme se determina en el Oficio Nro. MAE-DISE-2013-0084, de 07 de mayo del 2013 y Memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2013-0346-M de 08 de mayo del 2013.

En uso de las facultades previstas en la Constitución de la República y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Ministra de Ambiente.

ACUERDAN

Expedir el MAPA DE ZONIFICACIÓN AGROECOLÓGICA PARA EL CULTIVO DE PALMA ACEITERA

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el MAPA DE ZONIFICACIÓN AGROECOLÓGICA PARA EL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, escala 1:250.000, que determina aquellas áreas/zonas que conforman espacios homogéneos, en donde interactúan variables agro-biofísicas, las cuales influyen en la producción de manera natural y en la sostenibilidad del cultivo de palma aceitera en el país.

Art 2.- USO.- El mapa de zonificación identifica una superficie total de Trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y cinco hectáreas (332.775 ha.) agroecológicamente aptas, para el establecimiento del cultivo de palma aceitera, cuya producción podría ser destinada, entre otras, como materia prima para la elaboración de biocombustibles.

Art. 3.- AUTORIZACIÓN.- El Ministerio de Ambiente, autorizará la siembra de palma aceitera en zonas que no interfieran en las áreas definidas Bosques y Vegetación Protectora, BVP, el Patrimonio Forestal del Estado, PFE y el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado- PANE-, Zonas Intangibles, Zonas de Amortiguamiento del Yasuní y Zonas identificadas como Bosque Nativo, y que estén conforme a procedimientos establecidos por dicha Cartera de Estado.

Art.4.- REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.- La regularización ambiental de los cultivos agrícolas que conforman materia prima para la elaboración de biocombustibles estará a cargo del Ministerio del Ambiente y los entes Acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Art. 5.- FOMENTO.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fomentará la siembra del cultivo de palma aceitera en las zonas identificadas como agroecológicamente aptas, a través de mecanismos que permitan mejorar la productividad sostenible del cultivo.

Art. 6.- DIFUSIÓN.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, publicarán en sus respectivas páginas web, el mapa de zonificación expedido a través del presente Acuerdo.

Art. 7.- MONITOREO.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente, realizarán verificaciones para precautelar el cumplimiento de los límites autorizados para la siembra de palma aceitera, levantando en cada inspección los informes técnicos pertinentes.

Art. 8.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

Art. 9.- EJECUCIÓN.- Encárguese a la Subsecretaría de Agricultura del MAGAP; a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y de Patrimonio Natural del MAE, en coordinación con el MCPEC, la ejecución del presente Acuerdo Interministerial.

Art. 10.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Firmado por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Ministra de Ambiente, en la ciudad de Quito, el

de 2013. **30 AGO 2013**



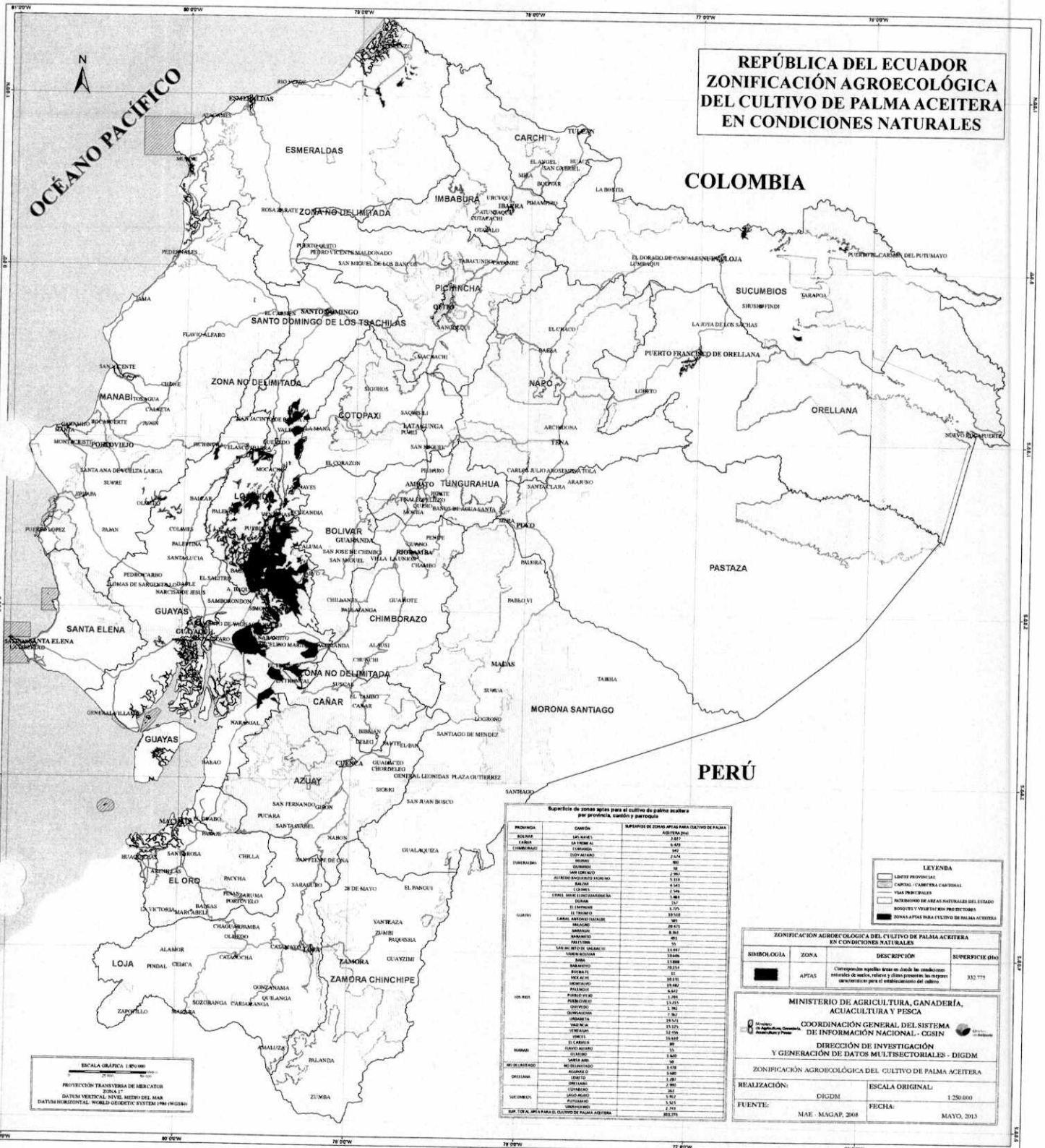
Richard Espinosa
Richard Espinosa
Ministro Coordinador de la Producción,
Empleo y Competitividad

Javier Ponce Cevallos
Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca

Lorena Tapia
Lorena Tapia
Ministra del Ambiente

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ZONIFICACIÓN AGROECOLÓGICA
DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA
EN CONDICIONES NATURALES



Superficie de zonas aptas para el cultivo de palma aceitera por provincia, cantón y parroquia

PROVINCIA	CANTÓN	SUPERFICIE DE ZONAS APTAS PARA EL CULTIVO DE PALMA ACEITERA (HECTÁREAS)
BOGOTÁ	LAS ALBAS	2.827
	LA FLORES	5.277
	COLEGIAL	347
	EL GUANO	2.024
	SANTA ROSA	82
	COLEGIAL	2.092
	ZARZANO	1.020
	SANTA ROSA	4.241
	EL GUANO	1.296
	LA FLORES	2.288
GUAYAS	EL PATATE	1.277
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
	LA ALFONSO	28.122
MORONA SANTIAGO	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147
	LA ALFONSO	13.147

LEYENDA

- límite provincial
- límite cantonal
- límite parroquial
- límite de áreas naturales del estado
- bosques y vegetación primarios
- zonas aptas para cultivo de palma aceitera

ZONIFICACIÓN AGROECOLÓGICA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA EN CONDICIONES NATURALES

SIMBOLOGÍA	ZONA	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (HA)
[Shaded Box]	APTAS	Corresponden aquellas áreas en donde las condiciones climáticas de humedad, radiación y clima permiten las mejores perspectivas para el establecimiento del cultivo	332.775

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA
COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL - OGSIN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y GENERACIÓN DE DATOS MULTISECTORIALES - DIGDM

ZONIFICACIÓN AGROECOLÓGICA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA

REALIZACIÓN: DIGDM ESCALA ORIGINAL: 1:250.000
FUENTE: MAE - MAGAP, 2008 FECHA: MAYO, 2013

ESCALA GRÁFICA 1:250.000
PROYECCIÓN TRANSVERSA DE MERCATOR
DATUM VERTICAL: NAD 83
DATUM HORIZONTAL: WORLD GEODETIC SYSTEM 1984 (WGS84)